



**RESOLUCIÓN N° 0943-2021/SBN-DGPE-SDDI**

San Isidro, 27 de octubre del 2021

**VISTO:**

El Expediente N° 814-2021/SBNSDDI, que contiene la solicitud presentada por la empresa **SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LIMA – SEDAPAL**, representado por la Jefa del Equipo de Saneamiento de Propiedades y Servidumbres, mediante la cual solicita la **TRANSFERENCIA DE INMUEBLE DE PROPIEDAD DEL ESTADO POR LEYES ESPECIALES EN MÉRITO AL TEXTO ÚNICO ORDENADO DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1192**, del área de 26,30 m<sup>2</sup> que forma parte de un predio de mayor extensión, ubicado en el distrito de Villa El Salvador, provincia y departamento de Lima, inscrito a favor del Estado, representado por el Organismo de Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI en la Partida Registral N° P03054542 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Lima, de la Zona Registral N° IX - Sede Lima, con CUS N° 158399 (en adelante, “el predio”); y,

**CONSIDERANDO:**

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (en adelante, “SBN”), en virtud de lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales aprobado por el Decreto Supremo N° 019-2019-VIVIENDA<sup>1</sup> (en adelante, “TUO de la Ley N° 29151”), su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2021-VIVIENDA, (en adelante, “el Reglamento”), es un Organismo Público Ejecutor, adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, que constituye el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales, responsable de normar, entre otros, los actos de disposición de los predios del Estado, como de ejecutar dichos actos respecto de los predios que se encuentran bajo su administración; siendo la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario (en adelante, “SDDI”), el órgano competente en primera instancia, para programar, aprobar y ejecutar los procesos operativos relacionados a dichos actos, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 47° y 48° del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA.

2. Que, mediante Carta N° 1285-2021-ESPS, presentada el 30 de julio de 2021 [S.I. N° 19445-2021 (fojas 1 y 2)], la empresa de Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Lima – SEDAPAL (en adelante, “SEDAPAL”), representado por la Jefa del Equipo de Saneamiento de Propiedades y Servidumbres, Edith Fany Tomas Gonzales, solicitó la independización y transferencia de “el predio”, en mérito al Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1192, Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencias de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura; con la finalidad que se destine a la estructura denominada: Estación de Bombeo de Aguas Residuales CD-213 (Activo Fijo 800025) correspondiente al proyecto: “Mejoramiento de los sistemas de bombeo de aguas residuales de las estaciones CD-05, CD-28, CD-29, CD-30, CD-202,

CD-204, CD205, CD-209, CD-212, CD-213, CD-222 ubicados en los distritos de Chorrillos, Villa El Salvador y Lurín” (en adelante, “el proyecto”). Para tal efecto adjunta los siguientes documentos: **a)** plan de saneamiento físico y legal (fojas 11 al 17); **b)** copia informativa de la partida registral N° P03054542 (fojas 19 al 310); **c)** informe de inspección técnica (fojas 311 y 312); **d)** plano diagnóstico, plano perimétrico y de ubicación del área a transferir y su respectiva memoria descriptiva (fojas 313 al 319); y, **e)** panel fotográfico (foja 321).

**3.** Que, el numeral 41.1 del artículo 41° del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura, aprobado por el Decreto Supremo N° 015-2020-VIVIENDA, (en adelante, “TUO del Decreto Legislativo N° 1192”), dispone que para la aplicación de la citada norma, los predios y/o edificaciones de propiedad estatal de dominio público o de dominio privado, y de las empresas del Estado, de derecho público y de derecho privado, requeridos para la ejecución de Obras de Infraestructura declaradas de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, son transferidos en propiedad u otorgados a través de otro derecho real, a título gratuito y automáticamente al sector, gobierno regional o gobierno local o titular del proyecto al cual pertenece el proyecto, en la oportunidad que estos lo señalan y por el solo mérito de la resolución administrativa que emita la “SBN”, en un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días hábiles contados desde la fecha de presentación de la solicitud.

**4.** Que, el citado procedimiento ha sido desarrollado en la Directiva N° 001-2021/SBN, “Disposiciones para la Transferencia de Propiedad Estatal y Otorgamiento de otros Derechos Reales en el marco del Decreto Legislativo N° 1192”, aprobada mediante la Resolución N° 0060-2021/SBN del 23 de julio de 2021, publicado el 26 de julio de 2021 (en adelante, “Directiva N° 001-2021/SBN”), que en su única disposición complementaria transitoria dispone que los procedimientos de transferencia de propiedad iniciados antes de su entrada en vigencia que se encuentren en trámite - como el presente caso- se ajustan a lo dispuesto por ésta en el estado en que se encuentren; correspondiendo, en consecuencia, adecuar el presente procedimiento a la directiva vigente.

**5.** Que, de acuerdo al numeral 5.6 de la “Directiva N° 001-2021/SBN” las resoluciones que emita la SBN aprobando diferentes actos a favor del solicitante se sustentan en la información y documentación que se haya brindado y determinado en el Plan de saneamiento físico y legal, el cual tiene la calidad de Declaración Jurada; y, según el numeral 6.2.2 de la citada Directiva el procedimiento de transferencia se sustenta en los documentos proporcionados por el solicitante, detallados en el numeral 5.4 de la misma directiva, no siendo necesario ni obligatorio el cumplimiento de otros requisitos por parte de la “SBN”, tales como la inspección técnica del predio o inmueble estatal, obtención del Certificado de Parámetros Urbanísticos o de Zonificación y Vías.

**6.** Que, de las disposiciones legales anteriormente glosadas, se advierte que la finalidad del procedimiento es que este sea dinámico y simplificado, en la medida que la SBN, como representante del Estado, únicamente se sustituirá en lugar del titular registral a fin de efectivizar la transferencia del predio identificado por el titular del proyecto, con el sustento elaborado por éste en el respectivo Plan de saneamiento físico y legal, bajo su plena responsabilidad.

**7.** Que, mediante Oficio N° 03208-2021/SBN-DGPE-SDDI del 2 de agosto de 2021 (fojas 325 y 326), se solicitó la anotación preventiva del inicio de procedimiento de transferencia a la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (en adelante, “SUNARP”) en la Partida Registral N° P03054542 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Lima, de la Zona Registral N° IX - Sede Lima, en atención al numeral 41.2 del artículo 41° del “TUO del Decreto Legislativo N° 1192”.

**8.** Que, por otro lado, mediante Oficio N° 03294-2021/SBN-DGPE-SDDI del 6 de agosto de 2021 (fojas 329 y 330), se hace de conocimiento al Organismo de Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI, que “SEDAPAL” ha solicitado la transferencia de “el predio” en el marco del “TUO del Decreto Legislativo N° 1192”, razón por la cual, se ha procedido a solicitar la anotación preventiva del inicio del procedimiento de transferencia que se detalla en el considerando precedente; situación que se le comunica como titular registral de “el predio”, a efectos de que se

abstenga de otorgar derechos sobre el mismo, según lo dispuesto en el segundo párrafo del numeral 6.2.3 de la Directiva N.º 001-2021/SBN, aprobada por la Resolución N.º 0060-2021/SBN.

**9.** Que, se procedió a evaluar los documentos presentados por “SEDAPAL”, emitiéndose el Informe Preliminar N.º 01237-2021/SBN-DGPE-SDDI del 7 de septiembre de 2021 (fojas 338 al 342), mediante el cual concluyó, sobre “el predio”, entre otros, lo siguiente: **i)** forma parte de un predio de mayor extensión, ubicado en el distrito de Villa El Salvador, provincia y departamento de Lima, inscrito a favor del Estado, representado por el Organismo de Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI en la Partida Registral N.º P03054542 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Lima; **ii)** se encuentra en zona urbana y recae sobre área de vía (berma central) de la Av. Mariano Pastor Sevilla, razón por la cual no cuenta con zonificación; constituyendo bien de dominio público; **iii)** se encuentra en posesión de “SEDAPAL” y ocupado por la edificación de la Estación de Bombeo de Aguas Residuales CD-213; **iv)** es requerido para la Estación de Bombeo de Aguas Residuales CD-213 (Activo Fijo 800025) correspondiente al proyecto denominado: “Mejoramiento de los sistemas de bombeo de aguas residuales de las estaciones CD-05, CD-28, CD-29, CD-30, CD-202, CD-204, CD205, CD-209, CD-212, CD-213, CD-222 ubicados en los distritos de Chorrillos, Villa El Salvador y Lurín”; **v)** no se advierten solicitudes en trámite ni procesos judiciales sobre su ámbito; **vi)** respecto al área remante, se acogen a la Cuarta Disposición Complementaria y Final del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios de la “SUNARP”; y, **vii)** de la consulta realizada en el Visor SUNARP, se visualiza que recae totalmente sobre el ámbito de la Partida N.º 49088403, el cual no sería antecedente registral de la Partida N.º P03054542.

**10.** Que, mediante el Oficio N.º 04113-2021/SBN-DGPE-SDDI del 28 de septiembre de 2021 [en adelante, “el Oficio” (fojas 343 y 344)], esta Subdirección comunicó a “SEDAPAL” que de la consulta realizada al Visor SUNARP, se advierte que “el predio” recae totalmente sobre el ámbito de la Partida N.º 49088403, la misma que no sería antecedente registral de la Partida N.º P03054542; otorgándole el plazo de diez (10) días hábiles a efectos de que subsane en ese extremo, bajo apercibimiento de declarar la inadmisibilidad del procedimiento de conformidad con el numeral 6.2.4 de “Directiva N.º 001-2021/SBN”.

**11.** Que, “el Oficio” fue notificado el 29 de septiembre de 2021 a través de la mesa de partes virtual de “SEDAPAL”, conforme consta en el cargo de recepción (foja 347) razón por la cual se tiene por bien notificado, de acuerdo con lo señalado en el numeral 20.4 del artículo 20º del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, “TUO de la Ley N.º 27444”); asimismo, se debe precisar que el plazo indicado en el considerando precedente, al ser computado desde el día siguiente de la notificación, venció el 14 de octubre de 2021; habiendo “SEDAPAL” dentro del plazo, remitido la Carta N.º 1589-2021-ESPS presentada con fecha 14 de octubre de 2021 [S.I. N.º 26732-2021 (fojas 348 y 349)], a efectos de subsanar la observación formulada en “el Oficio”.

**12.** Que, mediante el Informe Técnico Legal N.º 1280-2021/SBN-DGPE-SDDI de fecha 27 de octubre de 2021, teniendo en cuenta lo declarado por “SEDAPAL” mediante Carta N.º 1589-2021-ESPS, al señalar que la Partida N.º 49088403 corresponde a una concesión inscrita en el Registro de Concesiones de Lima para Explotar Servicios Públicos, cuyo titular es la empresa Luz del Sur S.A.A., por lo que la superposición advertida no impide la transferencia de “el predio”, de acuerdo con lo establecido en el numeral 5.12 de la Directiva N.º 006-2011-SUNARP-SA<sup>2</sup>; se tiene por aclarada la observación formulada mediante “el Oficio” y se concluye que “SEDAPAL” cumple con los requisitos señalados en la “Directiva N.º 001-2021/SBN”.

**13.** Que, se ha verificado que la ejecución de “el proyecto” ha sido declarado de necesidad pública e interés nacional al encontrarse dentro de los alcances del numeral 3.1 del artículo 3º del Decreto Legislativo N.º 1280, modificado con el Decreto Legislativo N.º 1357, el cual dispone lo siguiente: *“Declárese de necesidad pública e interés nacional la gestión y prestación de los servicios de saneamiento, comprendida por los predios y/o infraestructuras de todos los sistemas y procesos que integran los servicios de saneamiento, ejecutados o que vayan a ejecutarse; con el propósito de promover el acceso universal de la población a los servicios de saneamiento sostenibles y de calidad, proteger su salud y el ambiente”.*

14. Que, esta Superintendencia cuenta con el marco normativo habilitante, para transferir el dominio a título gratuito de un predio estatal que ostenta la calidad de dominio público del Estado para la ejecución de obras de Infraestructura declaradas de necesidad pública, interés *nacional*, seguridad nacional y/o de gran envergadura, como la declarada en el caso en concreto, en virtud del numeral 41.1 del artículo 41° del “TUO del Decreto Legislativo N° 1192”.

15. Que, el numeral 6.2.5 de la “Directiva N° 001-2021/SBN” establece que esta Subdirección, cuando lo *considera* conveniente, podrá aprobar la independización, rectificación de áreas, linderos y medidas perimétricas, y la transferencia de propiedad del predio o inmueble estatal de forma conjunta en una sola resolución.

16. Que, el numeral 6.2.7 de la “Directiva N° 001-2021/SBN” sostiene que en caso lo haya *requerido* el solicitante, esta subdirección se encuentra facultada a aprobar la transferencia de propiedad inclusive respecto de predios e inmuebles estatales de dominio público, como las áreas de aporte reglamentario, las áreas de equipamiento urbano, las vías, u otros.

17. Que, en virtud de la normativa señalada en los considerandos precedentes, corresponde aprobar la transferencia de “el predio” a favor de “SEDAPAL”, reasignándose su uso, para que se destine a la estructura denominada Estación de Bombeo de Aguas Residuales CD-213 (Activo Fijo 800025), correspondiente al proyecto: “Mejoramiento de los sistemas de bombeo de aguas residuales de las estaciones CD-05, CD-28, CD-29, CD-30, CD-202, CD-204, CD205, CD-209, CD-212, CD-213, CD-222 ubicados en los distritos de Chorrillos, Villa El Salvador y Lurín”.

18. Que, de la revisión de los documentos técnicos presentados por “SEDAPAL” y teniendo en cuenta que “el predio” se encuentra formando parte de un predio de mayor extensión, resulta necesario independizar previamente el área de 26,30 m<sup>2</sup> de la Partida Registral N° P03054542 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Lima, de la Zona Registral N° IX - Sede Lima. Cabe señalar que “SEDAPAL” se acoge a lo establecido en la Cuarta Disposición Complementaria y Final del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios de “SUNARP”, aprobado por Resolución del Superintendente Nacional de los Registro Públicos N° 097-2013-SUNARP/SN

19. Que, la “SUNARP”, queda obligada a registrar, libre de pago de derechos, los inmuebles y/o edificaciones a nombre del sector, gobierno regional o local al cual le pertenece el proyecto con la sola presentación de la solicitud correspondiente acompañada de la resolución de la SBN, esto de conformidad con el numeral 41.3 del artículo 41° del “TUO del Decreto Legislativo N° 1192”.

20. Que, solo para efectos registrales, a pesar de tratarse de una transferencia de dominio a título gratuito, se fija en S/ 1.00 (Uno con 00/100 Sol) el valor unitario del inmueble materia de transferencia.

21. Que, para los efectos de la calificación registral y en cumplimiento de lo previsto por el numeral 4.2.2 del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la SUNARP y la SBN, forman parte de la presente resolución y por tanto de la misma firma digital, la documentación técnica brindada por “SEDAPAL” y que sustenta la presente resolución, lo que podrá ser verificado a través de la dirección web: <http://app.sbn.gob.pe/verifica>.

De conformidad con lo establecido en el “TUO del Decreto Legislativo N° 1192”, “Decreto Legislativo N° 1280”, “TUO de la Ley N° 27444”, “TUO de la Ley N° 29151”, “el Reglamento”, “Directiva N° 001-2021/SBN, Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, Resolución 041-2021/SBN-GG y el Informe Técnico Legal 1280-2021/SBN-DGPE-SDDI del 27 de octubre 2021.

## **SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.- DISPONER LA INDEPENDIZACIÓN**, respecto del área de 26,30 m<sup>2</sup> que forma parte de un predio de mayor extensión, ubicado en el distrito de Villa El Salvador, provincia y departamento de Lima, inscrito a favor del Estado, representado por el Organismo de Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI en la Partida Registral N° P03054542 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Lima, de la Zona Registral N° IX - Sede Lima, con CUS N° 158399, conforme a la documentación técnica brindada por el titular del proyecto que sustenta la presente resolución.

**Artículo 2°.- APROBAR la TRANSFERENCIA DE INMUEBLE DE PROPIEDAD DEL ESTADO POR LEYES ESPECIALES, EN MÉRITO AL TEXTO ÚNICO ORDENADO DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1192, del área descrita en el artículo 1° de la presente resolución, a favor de la empresa SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LIMA - SEDAPAL, con la finalidad que se destine a la estructura denominada Estación de Bombeo de Aguas Residuales CD-213 (Activo Fijo 800025) correspondiente al proyecto: “Mejoramiento de los sistemas de bombeo de aguas residuales de las estaciones CD-05, CD-28, CD-29, CD-30, CD-202, CD-204, CD205, CD-209, CD-212, CD-213, CD-222 ubicados en los distritos de Chorrillos, Villa El Salvador y Lurín”.**

**Artículo 3°.-** La Oficina Registral de Lima de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, Zona Registral N° IX - Sede Lima, procederá a inscribir lo resuelto en la presente resolución.

**Regístrese, y comuníquese.**  
POI 18.1.2.11

**VISADO POR:**

**Profesional de la SDDI**

**Profesional de la SDDI**

**FIRMADO POR:**

**Subdirectora de Desarrollo Inmobiliario**

<sup>1</sup> Se sistematizaron las siguientes normas: Ley n.° 30047, Ley n.° 30230, Decreto Legislativo n.° 1358 y Decreto Legislativo n.° 1439.

<sup>2</sup> Numeral 5.12 de la Directiva N°006-2011-SUNARP-SA, señala que en caso proceda la inmatriculación del predio afectado con una servidumbre inscrita en el Registro de Concesiones para la explotación de servicios públicos, el registrador procederá a extender la anotación de correlación respectiva en la partida del predio, comunicando dicha circunstancia mediante oficio al registrador del Registro de Concesiones para la explotación de servicios públicos competente, a efectos que proceda a extender la anotación de correlación respectiva en la partida de la concesión.



PROYECTO: " MEJORAMIENTO DE LOS SISTEMAS DE BOMBEO DE AGUAS RESIDUALES DE LAS ESTACIONES CD-05, CD-28, CD-29, CD-30, CD-202, CD-204, CD-205, CD-209, CD-212, CD-213, CD-222 UBICADOS EN LOS DISTRITOS DE CHORRILLOS, VILLA EL SALVADOR Y LURÍN"

**MEMORIA DESCRIPTIVA  
AREA A INDEPENDIZAR  
ESTACION DE BOMBEO DE AGUAS RESIDUALES CD-213  
ACTIVO FIJO 800025**

**PROYECTO:** "Mejoramiento de los Sistemas de Bombeo de Aguas Residuales de las Estaciones CD-05, CD-28, CD-29, CD-30, CD-202, CD-204, CD-205, CD-209, CD-212, CD-213, CD-222 ubicados en los Distritos de Chorrillos, Villa El Salvador y Lurín"

**UBICACIÓN:** El área a independizar, se ubica en la berma central de la Av. Mariano Pastor Sevilla intersección con la Av. Talara (Avenida 15) en el P.J. Villa el Salvador Sector 3, en el Distrito de Villa el Salvador, Provincia y Departamento de Lima.

**ZONIFICACION:** Sin Zonificación (área de vías), según ordenanza 933-MML aprobada el 20.04.2006 y publicada el 05.05.2006 y ordenanza 2220-MML aprobada el 27.01.2020 y publicada el 02.02.2020

**LINDEROS Y MEDIDAS PERIMETRICAS:**

De acuerdo al plano perimétrico N° 008-2021-CD-213-SEDAPAL (lamina 02/03), el terreno se encuentra encerrada dentro de los siguientes linderos y medidas perimétricas:

<b>Por el Frente:</b>	Colinda con la Berma central de la Av. Mariano Pastor Sevilla del P.J. Villa el Salvador Sector Tercero (P03054542), en línea recta de un (01) tramo: 2-3 de 7.85 m.
<b>Por la Derecha:</b>	Colinda con la Berma central de la Av. Mariano Pastor Sevilla del P.J. Villa el Salvador Sector Tercero (P03054542)), en línea recta de un (01) tramo: 1-2 de 3.35 m.
<b>Por la Izquierda:</b>	Colinda con la Berma central de la Av. Mariano Pastor Sevilla del P.J. Villa el Salvador Sector Tercero (P03054542), en línea recta de un (01) tramo: 3-4 de 3.35 m.
<b>Por el Fondo:</b>	Colinda con la Berma central de la Av. Mariano Pastor Sevilla del P.J. Villa el Salvador Sector Tercero (P03054542), en línea recta de un (01) tramo: 4-1 de 7.85 m.

**CUADRO DE DATOS TECNICOS:**

VERTICE	LADO	DISTANCIA (m)	ANG. INTERNO	COORDENADAS UTM	
				DATUM WGS84	
				ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	3.35	89°44'23"	289178.6055	8647158.4535
2	2-3	7.85	90°15'37"	289181.4662	8647160.1968
3	3-4	3.35	89°44'23"	289185.5816	8647153.5121
4	4-1	7.85	90°15'37"	289182.7209	8647151.7688

*Elizabeth Milagros*  
ELIZABETH MILAGROS  
ALAYO PERALTA  
INGENIERA GEOGRAFA  
Reg. CIP N° 60421



PROYECTO: " MEJORAMIENTO DE LOS SISTEMAS DE BOMBEO DE AGUAS RESIDUALES DE LAS ESTACIONES CD-05, CD-28, CD-29, CD-30, CD-202, CD-204, CD-205, CD-209, CD-212, CD-213, CD-222 UBICADOS EN LOS DISTRITOS DE CHORRILLOS, VILLA EL SALVADOR Y LURÍN"

**ÁREA:** El área del terreno encierra una superficie de **VEINTISÉIS METROS CUADRADOS CON TREINTA DECIMETROS CUADRADOS (26.30 m<sup>2</sup>)**

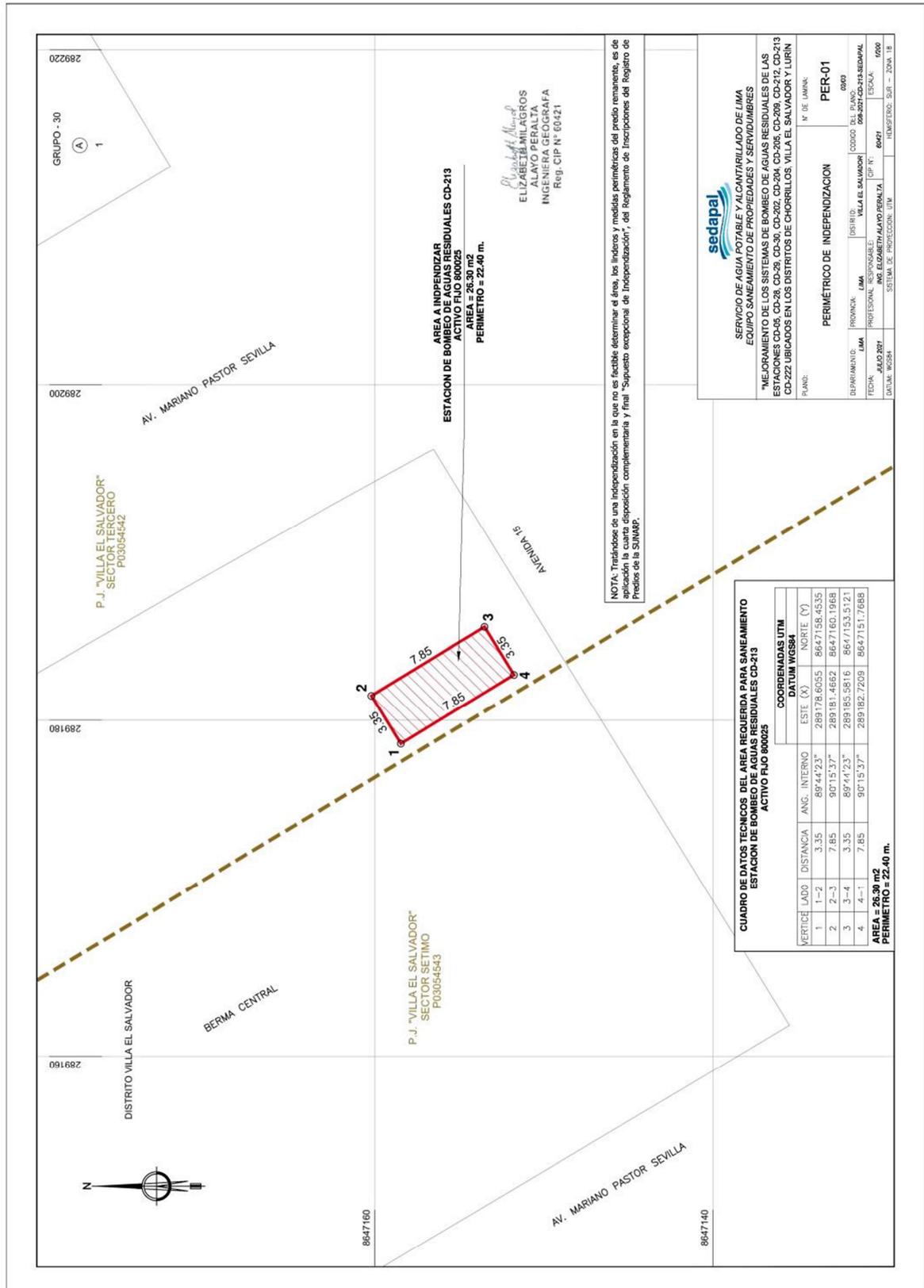
**PERIMETRO:** El perímetro descrito tiene una longitud de **VEINTIDÓS METROS CON CUARENTA CENTÍMETROS (22.40 m.)**

**PREDIO REMANENTE:** Tratándose de una independización en la que no es factible determinar el área, los linderos y medidas perimétricas del predio remanente, es de aplicación la cuarta disposición complementaria y final "Supuesto excepcional de Independización", del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios de la SUNARP.

**NOTA:** El área de circulación de 1'037,572.25 m<sup>2</sup> del P.J. Villa el Salvador Sector Tercero, inscrita en el asiento 94 de la partida N° P03054542, después de la independización la Estación de Bombeo de Aguas Residuales CD-213 (Activo Fijo 800025) con un área de 26.30 m<sup>2</sup>, ha quedado reducida a un área de 1,037,545.95 m<sup>2</sup>.

  
ELIZABETH MILAGROS  
ALAYO PERALTA  
INGENIERA GEÓGRAFA  
Reg. CIP N° 60421

Lima, julio del 2021



**sedapal**  
SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LIMA  
EQUIPO SANEAMIENTO DE PROPIEDADES Y SERVIDUMBRES

"MEJORAMIENTO DE LOS SISTEMAS DE BOMBEO DE AGUAS RESIDUALES DE LAS ESTACIONES CD-08, CD-28, CD-29, CD-30, CD-202, CD-204, CD-205, CD-208, CD-212, CD-213, CD-222 UBICADOS EN LOS DISTRITOS DE CHORRILLOS, VILLA EL SALVADOR Y LURIN"

PLANO: N° DE LAMINA: PER-01

PROYECTANTE: LIMA  
PROYECTANTE: LIMA  
PROYECTANTE: LIMA  
PROYECTANTE: LIMA  
PROYECTANTE: LIMA

FECHA: MARZO 2017  
AUTOR: ALVARO PERALTA  
DIPLOMADO: LIMA  
DIPLOMADO: LIMA  
DIPLOMADO: LIMA  
DIPLOMADO: LIMA

ESCALA: 1:500  
SISTEMA DE PROYECCION: UTM  
HEMISFERIO: SUR - ZONA 18

**CUADRO DE DATOS TECNICOS DEL AREA REQUERIDA PARA SANEAMIENTO ESTACION DE BOMBEO DE AGUAS RESIDUALES CD-213 ACTIVO FLO 800025**

VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	COORDENADAS UTM	
				ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	3.35	8944.23°	289178.6055	8647158.4535
2	2-3	7.85	90°15.37'	289181.4662	8647160.1968
3	3-4	3.35	89°44.23'	289185.5816	8647153.5121
4	4-1	7.85	90°15.37'	289182.7209	8647151.7688

AREA = 26.30 m<sup>2</sup>  
PERIMETRO = 22.40 m.